•

NACIONAL



RESOLUCIÓN 650/2018 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD (S.G.S.)

Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma PEREZ IGHAL DAVID.

Del: 03/12/2018; Boletín Oficial 06/12/2018.

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2018-50211530-APN-DERA#ANMAT; y CONSIDERANDO:

Que la Ley <u>25.630</u> de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº <u>597/03</u>, reglamentario de la Ley Nº <u>25.630</u>, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma "PEREZ IGHAL DAVID", RNE: 00306135, ha solicitado la excepción para que el producto: "Pan Ázimo Molido (Matzoh Meal Shmura)" - marca JERUSALEM MATZOS - con registro en trámite según expediente nº 1-0047-2110-007782-18-6 pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº <u>25.630</u> y su Decreto Reglamentario Nº <u>597/03</u>.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que los productos Kosher están destinados a satisfacer necesidades particulares de alimentación de determinado grupo poblacional y por tratarse de un producción de diferentes alimentos elaborados bajo preceptos religiosos exclusivamente para la comunidad judía.

Que la Ley N° <u>25.630</u> en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7º de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley <u>25.630</u> y su decreto reglamentario. Por ello.

El Secretario de Gobierno de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma PEREZ IGHAL DAVID, RNE: 00306135, con domicilio legal constituido a estos efectos en Lavalle 2925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, el producto: "Pan Ázimo Molido (Matzoh Meal Shmura)" - marca JERUSALEM MATZOS - con registro en trámite según

expediente nº 1-0047-2110-007782-18-6, por las razones expuestas en el Considerando. Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a PEREZ IGHAL DAVID, RNE: 00306135, con domicilio legal constituido a estos efectos en Lavalle 2925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

Adolfo Luis Rubinstein.



Copyright © BIREME

